



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 20 - 1958

REVISTA DE VOTES
FRENQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 18 de mayo

Número 113

GOBIERNO CIVIL

Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios

ANTEPROYECTO

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 13, directriz 1.ª del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, esta Subcomisión Provincial de reestructuración de partidos sanitarios de Burgos, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de información pública, el siguiente anteproyecto de reestructuración.

2. Modificaciones de los Partidos Farmacéuticos.

2.1. Partidos Farmacéuticos de Aranda de Duero, Castrillo de la Vega y Milagros.

Los partidos de Castrillo de la Vega y de Milagros deberían fusionarse al de Aranda de Duero, amortizándose las plazas de Farmacéuticos titulares de ambos. Con estas modificaciones este partido quedaría constituido de la siguiente forma:

Aranda de Duero.—Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcásped, Fuentespina, Milagros, Pardilla, Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes, Villalba de Duero, con dos plazas de Farmacéutico titular de 1.ª categoría.

La plaza de Aranda declarada a extinguir debería quedar subsistente (artículo 9, apartado 2, del Decreto 188/1967).

2.2. Partidos Farmacéuticos de Fuentecén, Roa de Duero, Hoyales de Roa, Guzmán, Olmedillo de Roa.

El partido de Hoyales de Roa debería suprimirse, agregándose el mu-

nicipio de Hoyales de Roa al partido farmacéutico de Fuentecén, y el de Berlangas de Roa al de Roa de Duero. El partido farmacéutico de Guzmán debería suprimirse, agregándose sus municipios de Guzmán y Quintanamanvirgo al partido farmacéutico de Olmedillo de Roa y los de Villarescusa y Boada al partido farmacéutico de Roa de Duero. Con estas modificaciones los tres partidos subsiguientes quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Fuentecén.—Adrada de Haza, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Haza y Hoyales de Roa, con una plaza de 3.ª categoría.

b) Olmedillo de Roa.—Anguix, Guzmán, Quintanamanvirgo y Villavela de Esgueva, con una plaza de 4.ª categoría.

c) Roa de Duero.—Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa, La Horra, Pedrosa de Duero, Valcabado de Roa y Villarescusa de Roa, con una plaza de 2.ª categoría.

2.3. Partidos Farmacéuticos de Sotillo de la Ribera y Gumiel del Mercado.

El partido de Gumiel del Mercado debería fusionarse con el de Sotillo de la Ribera, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular de aquél. El nuevo partido quedaría constituido de la siguiente forma:

Sotillo de la Ribera.—Cabañes de Esgueva, Gumiel del Mercado, Santibáñez de Esgueva y Terradillos de Esgueva, con una plaza de 3.ª categoría.

2.4. Partidos Farmacéuticos de Baños de Valdearados, Gumiel de Hizán, Hontoria de Valdearados y Peñaranda de Duero.

El partido Farmacéutico de Baños de Valdearados debería suprimirse, agregando los municipios de Villanue-

va de Gumiel y Tubilla del Lago al partido Farmacéutico de Gumiel de Hizán, y el municipio de Baños de Valdearados debería fusionarse con el de Peñaranda de Duero. Con estas modificaciones, los dos partidos subsiguientes quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Gumiel de Hizán.—La Aguilera, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Quintana del Pidio, Tubilla del Lago, Villalvilla de Gumiel y Villanueva de Gumiel, con una plaza de farmacéutico titular de 2.ª categoría.

b) Peñaranda de Duero.—Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Coruña del Conde, Hontoria de Valdearados, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.ª categoría.

2.5. Partidos Farmacéuticos de Arauzo de Miel, Caleruega, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barbadillo de Herreros, Arlanzón, Burgos, Covarrubias, Hontoria del Pinar, Huerta del Rey, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Revilla del Campo, Salas de los Infantes y Santo Domingo de Silos.

El partido Farmacéutico de Caleruega debería fusionarse con el de Arauzo de Miel, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular de aquél. Al mismo partido de Arauzo de Miel debería agregarse el municipio de Espinosa de Cervera que se segregaría del partido de Santo Domingo de Silos. El partido de Santo Domingo de Silos debería suprimirse, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular, agregándose, como se ha dicho el municipio de Espinosa de Cervera al partido de Arauzo de Miel, agregándose el municipio de Santo Domingo de Silos y Santibáñez del Val al partido farmacéutico de Covarrubias, los municipios de Marmolar y Pinilla de los Barruecos al

partido Farmacéutico de Huerta del Rey, y el municipio de Carazo al partido Farmacéutico de Salas de los Infantes. El partido de Barbadillo del Pez debería suprimirse, agregándose los municipios de Jaramillo de la Fuente y Vizcaínos al partido farmacéutico de Barbadillo del Mercado y los municipios de Barbadillo del Pez, y entidades locales de Valle de Valdelaguna, nominadas Huerta de Abajo, Quintanilla de Arriba, Tolbaños de Abajo y Vallegimeno al partido farmacéutico de Salas de los Infantes. El partido Farmacéutico de Barbadillo de Herreros debería suprimirse, agregándose el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra al partido Farmacéutico de Arlanzón y los municipios de Barbadillo de Herreros, Huerta de Arriba, Monterrubio de la Demanda, Ríocavado de la Sierra y entidades locales de Valle de Valdelaguna nominadas Bezares y Tolbaños de Arriba, al partido Farmacéutico de Salas de los Infantes. Debería suprimirse el partido farmacéutico de Revilla del Campo, agregándose los municipios de Revilla del Campo y Los Ausines al partido farmacéutico de Burgos y los Ayuntamientos de Cubillo del Campo al partido Farmacéutico de Covarrubias; el de Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra al partido Farmacéutico de Arlanzón, así como el de Villoruebo y el de Torrelara y Quintanlara al partido farmacéutico de Barbadillo del Mercado. Al partido farmacéutico de Huerta del Rey deben agregarse los municipios de la provincia de Soria, Espeja de San Marcelino y Espejón Al partido Farmacéutico de Hontoria del Pinar debe agregarse el municipio de Cabezón de la Sierra, segregándole del partido Farmacéutico de Salas de los Infantes. Al partido farmacéutico de Palacios de la Sierra debería agregarse el municipio de Castrillo de la Reina del partido Farmacéutico de Salas de los Infantes y el de Vilviestre del Pinar, de Quintanar de la Sierra (partido Farmacéutico) que se segregarian de éstos. Del partido de Covarrubias, deben agregarse los municipios de Campolara y Jurisdicción de Lara que deberían agregarse al partido Farmacéutico de Barbadillo del Mercado, así como Tinieblas, que debería agregarse al partido de Arlanzón. Con estas modificaciones los partidos Farmacéuticos citados, que se declaran subsistentes, quedarían constituidos de la forma siguiente:

a) Arauzo de Miel. — Arauzo

de Salce, Arauzo de Torre, Caleruega, Espinosa de Cervera, Valdeande, con una plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

b) Barbadillo del Mercado. — Campolara, Cascajares de la Sierra, Contreras, Hortiguéla, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, Pinilla de los Moros, La Revilla y Ahedo, Quintanlara, Torrelara, San Millán de Lara, Villaespa y Vizcaínos, con una plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

c) Arlanzón. — Agés, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardenuela Ríopico, Cuevas de Juarros, Galarde, Ibeas de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Pineda de la Sierra, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santovenia de Oca, Urrez, Villamiel de la Sierra, Villasur de Herreros, Villoruebo, Tinieblas, Zalduendo, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.^a categoría.

d) Burgos (zona rural). — Arroyal, Los Ausines, Buniel, Carcedo de Bureba, Cardenadijo, Cardenajimeno, Castrillo del Val, Hontoria de la Cantera, Hurones, Marmellar de Arriba, Modúbar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, Orbaneja de Ríopico, Quintanaduñas, Quintanortuño, Quintanilla Vivar, Revillarruz, Ríocerezo, Revilla del Campo, Ríoseras, Rubena, Sotragero, Sotopalacios, Villafría de Burgos, Saldaña de Burgos, Villanueva Ríoubierna, Villarmero, Villaverde Peñahorda, Villayerno Morquillas, con una plaza de Farmacéutico titular de 1.^a categoría.

e) Covarrubias. — Cebrecos, Cubillo, Cuevas de San Clemente, Mambriellas de Lara, Mecerreyes, Puenteadura, Quintanilla del Coco, Retuerta, Santibáñez del Val, Santo Domingo de Silos, Tejada, Tordueles, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.^a categoría.

f) Hontoria del Pinar. — Cabezón de la Sierra, La Gallega, Rabanera del Pinar, con una plaza de Farmacéutico titular de 4.^a categoría.

g) Huerta del Rey. — Espeja de San Marcelino (Soria), Espejón (Soria), Hinojar del Rey, Mamolar, Peñalba de Castro, Pinilla de los Burecos, Quintanarraya, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.^a categoría.

h) Palacios de la Sierra. — Castrillo de la Reina, Moncalvillo, Vilviestre del Pinar, con una plaza de

Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

i) Quintanar de la Sierra. — Cànica de la Sierra, Neila, Regumiel, de la Sierra, con una plaza de Farmacéutico titular de 1.^a categoría.

j) Salas de los Infantes. — Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Carazo, Castrovido, Hacinas, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Arriba, Monasterio de la Sierra, Monterrubio de la Demanda, Ríocavado de la Sierra, Valle de Valdelaguna, Villanueva de Carazo, con una plaza de Farmacéutico titular de 1.^a categoría.

2.6. Partidos Farmacéuticos de Condado de Treviño (Treviño), Condado de Treviño (Pariza) y la Puebla de Arganzón.

Los partidos de Condado de Treviño (Pariza) y de La Puebla de Arganzón deberían fusionarse al de Condado de Treviño (Treviño), amortizándose las plazas de Farmacéutico titular de los dos citados en primer término, con esta modificación, el partido de Condado de Treviño (Treviño) quedaría constituido en la forma siguiente:

Condado de Treviño. — La Puebla de Arganzón, con una plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

2.7. Partidos Farmacéuticos de Espinosa de los Monteros y Merindad de Montija.

El partido farmacéutico de Merindad de Montija debería fusionarse al partido farmacéutico de Espinosa de los Monteros, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular de aquél. El nuevo partido quedaría constituido de la siguiente forma:

Espinosa de los Monteros. — Merindad de Sotoscueva, Merindad de Montija, Junta de Traslaloma (menos Castrobarro), con una plaza de Farmacéutico titular de 1.^a categoría.

2.8. Partidos Farmacéuticos de Villadiego y Sotresgudo.

El partido Farmacéutico de Sotresgudo debería fusionarse al partido Farmacéutico de Villadiego, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular de aquél. El nuevo partido quedaría constituido de la siguiente forma:

Villadiego. — Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Coculina, Guadilla de Villamar, Las Hornazas, Humada, Manciles, Olmos de la Picaza, Sandoval de la Reina, Sordillos, Salazar de Amaya, Sotovellanos, Susinos del Páramo, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Villahizán

de Treviño, Villalvilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto, con una plaza de Farmacéutico titular de 1.^a categoría.

2.9. Partidos Farmacéuticos de Arijá, La Piedra, Sedano, Valle de Valdelucio y Valle de Zamanzas.

El partido Farmacéutico de La Piedra debería suprimirse, amortizando la plaza de Farmacéutico titular, agregándose los municipios de La Piedra, Basconcillos del Tozo, Los Varcárceres y Urbel del Castillo al partido farmacéutico de Valle de Valdelucio, y los municipios de Nidáguila y Sargentos de la Lora al partido Farmacéutico de Sedano. El partido farmacéutico de Valle de Zamanzas debería suprimirse, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular, agregándose los municipios de Valle de Zamanzas, Los Altos (entidades menores de Haedo del Butrón, Quintanilla-Colina, Tubilleja y Tudanca), Escalada, Orbaneja del Castillo y Pesquera de Ebro al partido Farmacéutico de Sedano, y el municipio de Alfoz de Bricia al partido farmacéutico de Arijá. Con estas modificaciones, los partidos Farmacéuticos que se declaran subsistentes, quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) Arijá.—Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bricia, con una plaza de Farmacéutico titular de 4.^a categoría.

b) Sedano. — Los Altos (entidades menores de Escobados de Abajo, Escobados de Arriba, Haedo del Butrón, Huidobro, Quintanilla-Colina, Tubilleja, Tudanca, Villanueva del Rudrón y Villalta), Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, Quintanilla Sobresierra, Tubilla del Agua, Valdelaleja, Valle de Zamanzas, Nidáguila y Sargentos de la Lora, con un plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

c) Valle de Valdelucio. — Basconcillos del Tozo, La Piedra, Urbel del Castillo, Los Varcárceres, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.^a categoría.

2.10. Partidos Farmacéuticos de Frías, Trespaderne y Valle de Tobalina.

El partido farmacéutico de Frías debería suprimirse, amortizando su plaza de Farmacéutico Titular, agregándose el municipio de Cillaperlata al partido Farmacéutico de Trespaderne y los municipios de Barcina de

los Montes, Frías y Partido de la Sierra en Tobalina al partido Farmacéutico de Valle de Tobalina. Con estas modificaciones, los partidos farmacéuticos subsistentes, quedarían constituidos en la forma siguiente:

a) Trespaderne. — Cillaperlata, Merindad de Cuesta Urria, con una plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

b) Valle de Tobalina. — Frías, Barcina de los Montes y Partido de la Sierra en Tobalina, con una plaza de Farmacéutico titular de 3.^a categoría.

2.11. Partidos Farmacéuticos de Pampliega y Villodrigo (Palencia).

El partido Farmacéutico de Villodrigo (Palencia) debería suprimirse, amortizándose la plaza de Farmacéutico titular, agregándose los municipios de Valles de Palenzuela, Villaverde, Revilla Vallejera, Villa medianilla y Vallejera al partido Farmacéutico de Pampliega. Con estas modificaciones, este partido quedaría constituido de la siguiente forma:

Pampliega. — Los Balbases, Barrios de Muñó, Belbimbre, Iglesias, Olmillos de Muñó, Palazuelos de Muñó, Revilla Vallejera, Tamarón, Valles de Palenzuela, Villamedianilla, Villaldemiro, Villaquirán, Villaverde Mogina, Villazopeque, con una plaza de Farmacéutico titular de 2.^a categoría.

Las Entidades y personas interesadas podrán formular, respecto al presente anteproyecto, cuantas alegaciones consideren procedentes, dirigiéndolas a la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 13 de mayo de 1967.— El Presidente de la Comisión Delegada de Sanidad.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se remiten a todos los Ayuntamientos de esta provincia, menores de 20.000 habitantes, "Hojas de pedido" de distintivos para el cobro del impuesto de circulación de vehículos y a efectos de dicha petición se hace saber que la clase de distintivos que se hace constar en citada hoja de pedido se refiere a los vehículos que a continuación se relacionan:

Vehículos a que corresponde cada clase de distintivo

1.^a Reverso. — Motocicleta sin sidecar y remolques de turismo.

2.^a Reverso. — Motocicletas con sidecar y motocarros hasta 3,999 c. f.

2.^a Anverso. — Turismos y furgonetas hasta 3,999 c. f.

3.^a Reverso. — Motocarros desde 4 c. f. hasta 8,999 c. f.

3.^a Anverso. — Turismos y furgonetas desde 4 c. f. hasta 8,999 c. f.

4.^a Reverso. — Remolques industriales hasta 1 Tm. de carga útil.

5.^a Reverso. — Motocarros desde 9 c. f. hasta 13,999 c. f.

5.^a Anverso. — Turismos y furgonetas desde 9 c. f. hasta 13,999 c. f.

6.^a Reverso. — Remolques industriales de más de 1 Tm. hasta 4 Tm.

7.^a Anverso. — Turismos y furgonetas desde 14 c. f. hasta 17,999 c. f.

8.^a Reverso. — Remolques industriales de más de 4 Tm. hasta 10 Tm.

8.^a Anverso. — Camiones de hasta 1 Tm. de carga útil.

9.^a Anverso. — Turismos y furgonetas de más de 17 c. f.

10. Reverso. — Remolques industriales de más de 10 Tm. de carga útil.

10. Anverso. — Auto - omnibus hasta 30 plazas y camiones de más de 1 Tm. hasta 4 Tm.

11. Anverso. — Auto - omnibus de más de 30 plazas y camiones de más de 4 Tm. hasta 10 Tm.

12. Anverso. — Camiones de más de 10 Tm. de carga útil.

El pedido de estos distintivos deberá hacerse en el plazo máximo de cinco días ya que todos los perjuicios que se irroguen a los propietarios de vehículos por no haberse cumplimentado este servicio serán repercutibles en las personas responsables de esta demora.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 16 de mayo de 1967.— El Jefe de la Sección Federico Fernández-Trapa.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pariza (Burgos), declarada de utilidad pú-

blica y de urgente ejecución por Decreto de 23 de julio de 1966, que la Comisión Local en sesión celebrada en el día de hoy ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y Entidad Local de Pariza.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Local del citado Ayuntamiento, son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 12 de mayo de 1967.—
El Presidente de la Comisión Local,
José María Romera.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Fernando Valdivielso Barrio, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller mecánico en calle Santa Dorotea, 28, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de mayo de 1967.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.
1881.—139,50

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las nor-

mas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toorrecilla del Monte, 6 de mayo de 1967.—El Alcalde, Román García Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Esgueva.

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Villadiego, 29 de abril de 1967.—El Alcalde, Pedro Fuentes Ruiz.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Relación de los inscriptos de marina del Trozo de esta capital y reemplazo de 1968, cuyas naturalezas pertenecen a la provincia de Burgos, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército, por los Ayuntamientos respectivos.

José A. Rodríguez Ibáñez; hijo de Eusebio y Marina, natural de Burgos, nació el 5 de julio de 1948.

Cádiz, 8 de mayo de 1967.—El Segundo Comandante, Francisco Palma.—V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, José Martínez de Guzmán.